AUTOS: "F. de apoyo a las a. U. s/ denuncia usurpación – Puerto Madryn" (Expte. Nº 20.944 Año 2008 Sala "A" CANE). Origen: Instrucción Nº 4

Trelew, 04 de Abril de 2008.

----- VISTO: El recurso de apelación interpuesto a fs. 1198/1200 por el Dr. C.A. M. V., apoderado de los Querellantes Adhesivos, mantenido a fs. 1208, contra el auto de fs. 1192/1194 y vta., y.----------

CONSIDERANDO:----------

--- I.- El auto que viene en apelación dictó el sobreseimiento de R. M. B., R. D. y A. I. E.---------- II.- Entiende el quejoso que la magistrado efectuó una interpretación errónea de la prueba colectada, fundando su decisión exclusivamente en el dictamen del Ministerio Público Fiscal.---------- Sostiene que, a su juicio, se encuentran reunidos todos los extremos exigidos para materializar en cabeza de los imputados todas las conductas endilgadas y, en consecuencia, la elevación de la causa a juicio.---------- Refiere que la magistrado soslayó el tratamiento de las cuestiones planteadas en su requerimiento de elevación a juicio.----------

-- Hace consideraciones respecto de la totalidad de las conductas atribuidas a los legitimados y los medios de prueba existentes para probar su autoría.---------- Solicita la revocación de los sobreseimientos.---------- Hace reserva del caso federal.---------- Al momento de mantener el recurso ratifica los argumentos expuestos en el escrito de apelación y renuncia a la audiencia prevista por el art. 413 del C.P.P.--------- III.- La decisión impugnada carece de fundamentación válida, lo cual significa con relación a la índole del asunto resuelto, una nulidad absoluta (Constitución Provincial, art. 169; C.P.P., arts. 107, 150 y concordantes).---------- Permitir que la justicia, so pretexto de alcanzar un grado de certeza positiva o negativa, se valga de una infracción legal y constitucional, equivaldría a admitir que el orden jurídico pueda mantenerse a costa de su propia vulneración, lo que configuraría una contradicción fundamental, destructiva de su esencia.---------- Es que las disposiciones combinadas de las normas constitucionales y procésales, establecen, por un lado, la potestad de valorar la prueba conforme a las reglas

de la sana crítica y, por el otro, la obligación del juez de explicitar la fundamentación en que basa sus decisiones, de modo que excluye un uso arbitrario de aquéllas.---------- “El deber de fundamentar la sentencia persigue impedir decisiones irregulares producto de la individual voluntad del juez, imponiendo así que el fallo resulte una derivación razonada del derecho vigente” (CSJN, 17/03/98, “Yemal, Jorge G. y otros”).---------- De aquí que el Tribunal, al valorar las pruebas, no se puede sustraer al deber de comprobar la ideoneidad de éstas para demostrar la responsabilidad del imputado –amén de la resolución que deba dictar y el marco de las normas legales que deba aplicar- explicitando el iter argumental seguido para alcanzar su convicción a través de una motivación cuya corrección lógica y jurídica sean intachables. En este sentido las reglas de la sana crítica han sido entendidas como pautas del correcto entendimiento humano, variables respecto de las experiencia de tiempo y lugar, pero estables en cuanto a los principios lógicos que sirven de apoyatura a la decisión.---------- La valoración parcial de la prueba arrimada al proceso (adhiriendo exclusiva y totalmente al dictámen del Ministerio Público Fiscal sin otro tipo de argumentación), omitiendo las consideraciones efectuadas en uso de sus atribuciones procesales (artículo 305 C.P.P.CH.) por otra de las partes del proceso –en el caso el querellante adhesivo- conduce necesariamente a una decisión manifiestamente arbitraria por falta de motivación que debe ser tachada de nulidad. La fundamentación resulta un requisito insoslayable a efectos de asegurar la racionalización del poder, extremo básico del modelo republicano.---------- “La motivación de las resoluciones judiciales es una consecuencia necesaria de la propia función judicial y de su vinculación a la ley y el derecho constitucional del justiciable a exigirla, y encuentra su fundamento en que el conocimiento de las razones que conducen al órgano judicial a adoptar sus decisiones, asimismo constituye un instrumento, igualmente necesario, para contrastar su razonabilidad a los efectos de ejercitar los recursos judiciales que procedan y, en último término, a oponerse a las decisiones arbitrarias” (STC España 175/1992, 2 de noviembre, citado en “Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal”, Faustino Cordón Moreno, Ed. Aranzadi, p. 179, año 1999).-------- ----- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelación Instructoria

de Trelew Chubut.---------- RESUELVE:----------

----- 1) **DECLARAR** que el auto de fs. 1192/1194 y vta. es nulo (arts. 169 de la Constitución Provincial y 107, 150 y concordantes del C.P.P.).---------- 2) **REMITIR** las actuaciones al Juzgado de origen a efectos de que otro juez penal dicte nuevo pronunciamiento ajustado a derecho, teniendo en cuenta las indicaciones efectuadas en los considerandos.---------- 3) Regístrese y devuélvase a fin de practiar las notificaciones pertinentes.----

Carlos Dante Ferrari Carlos A.Velazquez

Ante mí: José Alberto García

REGISTRADA BAJO EL Nº 02 DE 2008. SIP. SALA “A”.CONSTE.